



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 13 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva de menor cuantía, radicado con el número 2022-00125-00, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo, provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.750.920, demanda sustentada en un pagaré obrante en el plenario, sería del caso proveer sobre su admisión sin embargo del libelo demandatorio se evidencia que no cumple con las exigencias previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, falencias que se discriminan a continuación:

- Se observa que en el Pagaré No. 000050000595541 base de recaudo, estipula como fecha de creación el día 04 de septiembre de 2020, también señala de manera expresa como día específico para su pago el 24 de febrero de 2021, sin embargo, el demandante en el acápite de las pretensiones indica que los intereses corrientes o de plazo se causan desde el día 14 de septiembre de 2020 hasta el día 29 de agosto de 2022, igual información reposa en los hechos, por lo tanto el demandante deberá explicar porqué exige el cobro de intereses corrientes supuestamente causados desde el día 14 de septiembre de 2020 hasta el día 29 de agosto de 2022 indicando la tasa de liquidación aplicada para que arroje la suma de 3.004.280.M/CTE por dicho concepto.

- ahora bien, en las pretensiones señala que los intereses moratorios se causan desde el 31 de agosto de 2022, aunque la literalidad del título valor estipula que este venció el 24 de febrero de 2021.

Respecto a lo anterior cabe señalar, que los intereses remuneratorios son los causados durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagar la obligación, por lo tanto, se liquidan por un periodo determinado y seguidamente se liquidan los intereses moratorios, los cuales corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando haya incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.750.920.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco (05) días hábiles, para que subsane, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

TERCERO. - RECONOCER personería al Dr. JOSE IVAN SAUREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y con la tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO